

316 - 2018
RESOLUCION N° DE 2018
(Agosto 6)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA INVITACION N° 040 - 007 - 2018 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "LA COLINA" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER."

El gerente de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P" en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos de la Junta Directiva 006 de Junio 13 de 2015, Acuerdo 012 del 6 de Julio de 2015 (Manual Interno de Contratación) artc. 19, Procedimiento Segunda Cuantía, y facultado para celebrar Contratos y Convenios según Acuerdo de la Junta Directiva N° 016 del 22 de Diciembre de 2017, vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P" por medio de la OFICINA DE PLANEACION INSTITUCIONAL requiere contratar la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "LA COLINA" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER".
2. Que en el artículo tercero de la Ley 681 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que presten servicios públicos a los que se refiere la mencionada Ley, no está sujeta a las disposiciones del estatuto general de la contratación pública.(Ley 80 de 1993).
3. Que la entidad contratante cuenta con el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad mediante el cual se considera la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la Oficina de Planeación Institucional.
4. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto y contabilidad de la empresa.
5. Que mediante la Resolución N° 270 de fecha 16 de Julio de 2018, el Gerente de la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, procedió a la apertura al proceso de INVITACION PUBLICA 040 - 007 - 2018 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "LA COLINA" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER".
6. Que dentro del término establecido en el cronograma para la entrega de propuestas no se presentaron observaciones a los pliegos de condiciones.
7. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los pliegos de condiciones, la cual hace parte integral del proceso de la referencia.

8. Que el gerente de la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P" considera que la evaluación realizada por el comité evaluador es objetiva y razonable y en consecuencia acoge adjudicar el contrato producto de la INVITACION PUBLICA 040 - 007 - 2018 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "LA COLINA" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER" por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.789.071.520,97) M/CTE.

9. Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

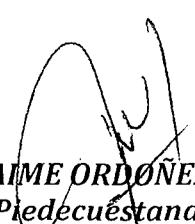
ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto de la INVITACION N° 040 - 007 - 2018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "LA COLINA" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER" por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.789.071.520,97) M/CTE a la empresa "CONSORCIO XIVANNEX PETAP" representado legalmente por JOSE LUIS MORA FLOREZ identificado con la C.C N° 79.933.815 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Observándose que el Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, establece que: "**SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"... ()

"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen".

De conformidad con la anterior disposición legal y demás normas concordantes y complementarias se procederá a realizar el procedimiento contractual respectivo para la selección y contratación externa de la interventoría al presente proceso contractual.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo de adjudicación se publicará en la página Web de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P" con el fin de informar la decisión adoptada.



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos - E.S.P"